



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 931-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 931-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

#### **“AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2021, las 12h10.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el Oficio Nro. CNE-DPT-2021-0504-OF firmado electrónicamente por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y sus adjuntos, recibidos a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 27 de octubre de 2021.

#### **ANTECEDENTES.-**

1. El 6 de octubre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el que la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua presentó una denuncia en contra del señor Pablo Javier Reinoso Andrade, responsable del manejo económico de las cuentas de campaña para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José de Poaló, provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 por el Partido Político Izquierda Democrática, lista 12; en contra del señor Foster Edmundo Álvarez Álvarez, y, en contra de la señora María del Rosario Molina Muñoz, representante legal y aportante de la mencionada organización política; por el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, vigente al momento del posible cometimiento de la infracción. (fs. 186)
2. Luego del sorteo efectuado el 11 de octubre de 2021, como consta en el acta 178-11-10-2021-SG y las razones del señor secretario general, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 931-2021-TCE. (fs. 193-194). El expediente se recibió en este despacho el 12 de octubre de 2021.
3. Mediante auto de sustanciación de 25 de octubre de 2021 dispuse que la denunciante, en el término de dos (2) días aclare y complete su denuncia, al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en especial: a) Realice una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas,



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 931-2021-TCE

días, mes y año) y el medio en que fue cometida; b) Señale el lugar preciso donde se citará a los presuntos infractores, con el señalamiento de cantón, ciudad, nomenclatura y cualquier otra referencia que pueda ser importante para realizar la citación; c) Remita en original o copia certificada, el formulario de inscripción íntegro, de la candidatura materia de la denuncia; y, finalmente se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

4. Mediante escrito ingresado a este despacho el 27 de octubre de 2021, adjunto al oficio CNE-DPT-2021-0504-OF, en referencia al auto suscrito por este juzgador, la denunciante hace algunas puntualizaciones, en lo principal en referencia a los lugares de citación. Aclara además que es la única información con la que cuenta para realizar las citaciones.

**CONSIDERACIONES.-**

5. En su escrito inicial, en cuanto a los lugares de citación, la denunciante indicó:

*A PABLO JAVIER REINOSO ANDRADE, titular de la C.C. 1804643078, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Izquierda Democrática Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José de Poaló, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: Calles Rocafuerte y Pillahuaso, provincia del Tungurahua, número de teléfono 0990574354, correo electrónico javiereinoso89@gmail.com ;o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.*

*A FOSTER EDMUNDO ALVAREZ ALVAREZ, titular de la C.C. 1803066453, Representante Legal del Partido Político Izquierda Democrática Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José de Poaló, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: Calles Bolívar y Fernández, provincia de Tungurahua, número de teléfono 0958875311 y al correo electrónico fosther.2000@gmail.com, o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado."*

*A MARÍA DEL ROSARIO MOLINA MUÑOZ, titular de la C.C. 1803234226, APORTANTE del Partido Izquierda Democrática Lista 12, de la dignidad Vocales de la Junta Parroquial San José de Poaló provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en la Institución, siendo las siguientes: Cantón Pillaro-Av-Carlos Contreras y Callejón N, números de telefono 032875606/ 0999096915 y al correo electrónico rosariomariammm@gmail.com o el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de citado donde fuere encontrado."*



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 931-2021-TCE

6. Ante estas imprecisiones, este juzgador en auto de 25 de octubre de 2021, dispuso de forma concreta, específica y fundamentada en norma reglamentaria<sup>1</sup>, que la denunciante en el plazo de dos días precise "(...) 4. Lugar preciso donde se citará a los presuntos infractores, con el señalamiento de cantón, ciudad, nomenclatura y cualquier otra referencia que pueda ser importante para realizar la citación."

Sin embargo, la denunciante, en su escrito aclaratorio<sup>2</sup> persiste en señalar que los únicos lugares para citación son:

*A PABLO JAVIER REINOSO ANDRADE, titular de la C.C. 1804643078, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Izquierda Democrática Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José de Poaló, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: Calles Rocafuerte y Pillahuaso, provincia del Tungurahua, número de teléfono 0990574354, correo electrónico javiereinoso89@gmail.com ;o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.*

*A FOSTER EDMUNDO ALVAREZ ALVAREZ, titular de la C.C. 1803066453, Representante Legal del Partido Político Izquierda Democrática Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José de Poaló, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: Calles Bolívar y Fernández, provincia de Tungurahua, número de teléfono 0958875311 y al correo electrónico fosther.2000@gmail.com, o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado."*

*A MARÍA DEL ROSARIO MOLINA MUÑOZ, titular de la C.C. 1803234226, APORTANTE del Partido Izquierda Democrática Lista 12, de la dignidad Vocales de la Junta Parroquial San José de Poaló provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en la Institución, siendo las siguientes: Cantón Pillaro-Av-Carlos Contreras y Callejón N, números de telefono 032875606/ 0999096915 y al correo electrónico rosariomariammm@gmail.com o el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de citado donde fuere encontrado."(f.199)*

7. La citación en todo proceso jurisdiccional es una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear la nulidad, característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral.
8. Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como un: "Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda

<sup>1</sup>; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 84

<sup>2</sup> Expediente foja 182



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 931-2021-TCE

*(pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso.”<sup>3</sup>*

9. En concordancia, el artículo 23 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que la “*citación es el acto por el cual se pone en conocimiento el recurso contencioso electoral planteado y la providencia recaída en el mismo, a la o el accionado.*”, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa.
10. El artículo 247 del Código de la Democracia determina que las citaciones y notificaciones se harán mediante boletas físicas y electrónicas, que serán puestas en conocimiento de las partes o de otras personas o servidores públicos que deban contestar o cumplir lo notificado, sin que la norma legal contemple para las citaciones, números de teléfono ni correos electrónicos.
11. Así mismo en observación del debido proceso y sus garantías, el artículo 13 del nombrado reglamento, dispone que el juez sustanciador de considerar que el recurso o acción fuere oscuro, ambiguo, impreciso mandará a aclarar o completar en dos días; lo cual fue cumplido por este juzgador al emitir el auto de 25 de octubre de 2021; dice también la norma que, y, de no darse cumplimiento a lo dispuesto, se dispondrá el archivo de la causa.

Con las consideraciones expuestas y en razón de que la denunciante incumplió lo dispuesto en auto de 25 de octubre de 2021; ya que no se señala de forma precisa el lugar donde debe citarse a los denunciados, al ser la citación un acto procesal que debe cumplirse en debida forma para que tenga validez, es obligación de este juzgador garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y derecho a la defensa de los denunciados, por lo que resuelvo:

**PRIMERO:** Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, la secretaria relatora de este despacho proceda con el desglose de los documentos originales que forman parte del expediente de la presente causa, para su devolución a la denunciante y, conserve copias certificadas de los mismos.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante y su abogado patrocinador en los correos electrónicos: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec) y [rodrigobustos@cne.gob.ec](mailto:rodrigobustos@cne.gob.ec).

<sup>3</sup> Morán, R. (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediex S.A.



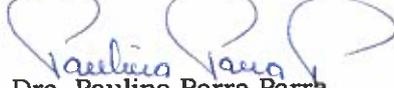
**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

**CAUSA No. 931-2021-TCE**

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATÓRA**



